

## PROCESO EJECUTIVO

### RADICACION 2020-266

Al despacho del señor juez para proveer  
Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)



### MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición interpuesto por el representante judicial de la parte demandante, en contra del auto que libro mandamiento de pago, más específicamente contra el numeral TERCERO de la referida providencia.

### ANTECEDENTES

Por auto del 4 de febrero de 2020 se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ Y LAURA CRISTINA SILVA ANGRARITA.**

En el numeral **TERCERO** de la referida providencia este despacho, negó el mandamiento de pago solicitado contra OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA identificado con la C.C. 91.236.353 por no configurarse una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ante la decisión referida en el anterior numeral, el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición argumentando que la identificación plasmada para el señor **JEREZ GARCIA** se encontraba errada, brinda la identificación correcta

### FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Ante la inconformidad del demandante y revisado nuevamente el libelo de la demanda se encuentra que no se incurrió en error al pronunciar la decisión impugnada, efectivamente se cometió un error en el número de la cedula, pero no por parte del despacho y así se hace ver en el numeral Tercero de la referida providencia, negando el mandamiento en contra del señor OMAR

ENRIQUE JEREZ GARCIA por tal motivo el despacho no repone y mantiene incólume la providencia.

Es de advertir que los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitaran y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

Así mismo el Art. 93 del C.G.P. enseña que “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

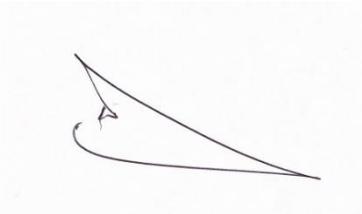
Entonces frente a las anteriores apreciaciones encuentra el despacho que no incurrió en yerro al pronunciar la providencia recurrida, por tanto, se mantendrá incólume la providencia recurrida.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

Mantener incólume la providencia del cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), por las razones indicadas en la parte motiva.

**NOTIFICAR Y CUMPLIR**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL  
DIA: 14 de septiembre de 2020



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

